

## EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN SEGÚN PARCELAS

SUPERFICIE SECTOR PERI-MH	11135,50
EDIFICABILIDAD MÁXIMA DEL SECTOR	4454,20

TOTAL PARCELAS	33
SUPERFICIE MEDIA CONSTRUIDA POR PARCELA	134,98

## ESTUDIO DE LA PROPUESTA RESULTANTE.

Retranqueo delantero	3,00 m
Retranqueo trasero	Según alineaciones
Retranqueo obligatorio delatero-lindero	Según alineaciones

PARCELA (EDIFICABILIDAD)	SUPERFICIE PARCELA	OCUPACIÓN MÁX.	m2 TECHO
P1 (0.77 m2/m2)	175,83	85,72	135,39
P2 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P3 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P4 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P5 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P6 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P7 (0.85 m2/m2)	159,50	77,60	135,58
P8 (0.74 m2/m2)	182,20	89,47	134,83
P9 (0.69 m2/m2)	195,54	93,93	134,92
P10 (0.78 m2/m2)	173,72	83,22	135,50
P11 (0.78 m2/m2)	173,72	83,22	135,50
P12 (0.78 m2/m2)	173,72	83,22	135,50
P13 (0.78 m2/m2)	173,72	83,22	135,50
P14 (0.78 m2/m2)	173,72	83,22	135,50
P15 (0.68 m2/m2)	197,30	95,10	134,16
P16 (0.71 m2/m2)	189,32	91,74	134,42
P17 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P18 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P19 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P20 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P21 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P22 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P23 (0.80 m2/m2)	167,91	81,03	134,33
P24 (0.46 m2/m2)	296,25	81,03	136,28
P25 (0.67 m2/m2)	199,97	100,74	133,98
P26 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P27 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P28 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P29 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P30 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P31 (0.78 m2/m2)	173,01	82,09	134,95
P32 (0.91 m2/m2)	146,62	73,90	133,42
P33 (0.96 m2/m2)	140,18	76,65	134,57

EDIFICABILIDAD RESULTANTE (M2 DE TECHO)	4452,91
---	---------

BALANCE DE EDIFICABILIDAD (PROYECTO-PGOU)	1,29
---	------

EDIFICABILIDAD MEDIA PERI-MH	0,77
------------------------------	------

EDIFICABILIDAD OTORGADA EDIFICIO DOTACIONAL	0,77 m2/m2
EDIFICABILIDAD RESULTANTE PERI-MH	0,3998 m2/m2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERI-MH	0,40 m2/m2

TOTAL SUPERF. PARC. RESIDENCIALES	5762,24	
TOTAL SUPERF. SELDUP	1174,76	
TOTAL SUPERF. DOTACIONES	551,66	
TOTAL SUPERF. VIALES	3646,84	
SUPERF. OCUPADA MANZANA 1	640,79	2729,73
SUPERF. OCUPADA MANZANA 2	605,13	
SUPERF. OCUPADA MANZANA 3	739,98	
SUPERF. OCUPADA MANZANA 4	593,28	
SUPERF. OCUPADA MANZANA 5	150,55	

## ANEXO EQUIPAMIENTO: SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Tal y como se desprende de la documentación indicada con anterioridad, y según las determinaciones indicadas en el Reglamento de Planeamiento y la Ley del Suelo de Andalucía, se ha dispuesto una parcela destinada a dotación o equipamiento. Tal y como es preceptivo, este técnico entiende la necesidad de indicar que tal equipamiento deberá ser destinado a cubrir las necesidades poblacionales y por tanto su uso óptimo sería el de Servicio de Interés Público y Social (SIPS).

## 6. Plan de etapas y estudio económico

## 6.1. Recepción de la Urbanización

1. Una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización del sector, la propiedad solicitará al Excmo. Ayuntamiento de Baena la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud, en presencia de representantes legales de la Propiedad y del Ayuntamiento, y del Técnico Director de las obras; levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

2. La recepción definitiva se llevará a cabo transcurrido un año desde la recepción provisional, siguiéndose el mismo procedimiento que en aquella. Si durante el plazo establecido entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de obra, éstos serán subsanados por la Propiedad, no así los derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas, que será a cargo del Ayuntamiento desde la fecha de recepción provisional.

3. Transcurrido el plazo de treinta días desde la solicitud sin que se verificase la recepción provisional o definitiva, la Propie-

dad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días como mínimo de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal, en tal caso, no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez a todos los efectos, salvo que el Excmo. Ayuntamiento de Baena constatare y notificara a la Propiedad la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad de las obras ejecutadas con las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

## 6.2. Adquisición de las Facultades Urbanísticas

1. Los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión equidistribución y urbanización serán los siguientes:

1.1. El Proyecto de Urbanización se presentará a tramitación en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Especial.

1.2. El plazo de ejecución de la urbanización será en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

2. Plazos de edificación: El plazo máximo para solicitar licencia de edificación será de 4 años a partir del momento en que se cuente con la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN.

## 6.3. Plan de Etapas.

Se establece una etapa para la ejecución de las obras de urbanización. Las obras y actuaciones que corresponden a la etapa son las siguientes:

## 1ª ETAPA:

Esta etapa consta de una sola fase

Comprenderá la realización de las obras de urbanización ubicadas en el ámbito espacial PERI-MH.

Aparte de la realización material de las obras antes descritas, en esta fase corresponde realizar la tramitación del Plan Especial y del Proyecto de Urbanización.

## 2ª ETAPA:

Plazos de edificación: El plazo máximo para solicitar licencia de edificación será de 4 años a partir del momento en que se cuente con la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN.»

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 71 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Baena 29 de diciembre de 2.008.— La Delegada de Urbanismo, p.d. Decreto Alcaldía 16/06/07, Dª Mª Jesús Serrano Jimenez.

## PALMA DEL RÍO

Núm. 111

## A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó aprobar provisionalmente los Estatutos del Instituto Municipal de Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de la Provincial nº 207 de 18 de noviembre de 2008, entendiéndose definitivamente aprobados al no haberse presentado alegaciones durante el plazo concedido a tal fin, por lo que, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado:

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO «INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL» DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO.**

## TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO

## Artículo 1.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, un Organismo Autónomo Local, que se denomina «Instituto Municipal de Bienestar Social».

2.- El Régimen Jurídico del Instituto Municipal de Servicios Sociales se ajustará a lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto les resulte de aplicación, así como a lo previsto en estos Estatutos, rigiéndose en general por el Derecho Administrativo y por toda la normativa de régimen local, y, en todo caso, en lo no previsto en ella, se remitirá en todo aquello que no esté derogado, al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Palma del Río.

3.- Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río.

**Artículo 2.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, concertar operaciones de crédito y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

**Artículo 3.**

1.- El Instituto Municipal de Bienestar Social tiene su sede en la ciudad de Palma del Río, Avenida de Santa Ana (Edificio Los Bombos).

2.- No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Instituto Municipal de Bienestar Social dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

**Artículo 4.**

1.- El objetivo general del Instituto Municipal de Bienestar Social es el del Bienestar Social como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias le delegue el Ayuntamiento de Palma del Río.

2.- Para el logro de tales finalidades el Instituto Municipal de Bienestar Social tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Conocimiento permanente de las necesidades de la población para posibilitar una planificación adecuada de acciones y servicios.
- Promover las mayores cotas de Bienestar Social en el municipio de Palma del Río, mediante la coordinación de esfuerzos y recursos sociales.
- La gestión de los servicios sociales regulados por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ofrecer medios y servicios para aumentar la calidad de vida individual y social.
- Promoción de la red asociativa como canal de participación ciudadana en la resolución de problemáticas sociales, y como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.
- Fomentar la solidaridad entre personas y grupos como valor fundamental para la convivencia.

Con carácter general, la acción de este Instituto se dirigirá a mantener y ampliar un sistema público de Servicios Sociales, tendente a la prevención, tratamiento y erradicación de las causas que puedan conducir a cualquier orden de marginación.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Palma del Río, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Instituto Municipal de Servicios Sociales, en los términos previstos en la Ley.
- c) La facultad de requerir del Instituto Municipal de Bienestar Social cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

**TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO****Artículo 5.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social queda adscrito a la Concejalía, Área u Órgano equivalente que, en cada caso, ostente las competencias en materia de Servicios Sociales, estando atribuida su dirección y administración a los siguientes órganos:

- Consejo Rector
- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo.

Por el Consejo Rector se podrá crear una Comisión Consultiva, siendo éste el órgano competente para determinar su composición, funciones y régimen organizativo.

**Capítulo I. Consejo Rector****Artículo 6.**

1.- El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Bienestar Social, estando integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Presidencia corresponderá a quien ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río o al titular de la Concejalía de Servicios sociales en quien se delegue.

- Vicepresidencia: El/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, o uno de los vocales, miembro de la Corporación, nombrado por la Presidencia, en el caso de que la Alcaldía delegue la Presidencia en la persona titular de la Delegación competente en materia de Servicios Sociales.

- Vocales en representación del Pleno Municipal:

a) Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

b) Un número igual de Concejales al de grupos políticos con representación municipal.

En ambos casos serán designados por aquél a propuesta de los respectivos grupos; quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal.

- CUATRO representantes de las Asociaciones con fines de Interés Social, nombrados por la Presidencia a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, de entre las Asociaciones que figuran en el punto 5º del artículo 3 de los Estatutos del Consejo de Participación Ciudadana. Quien podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo

Ostentando la Secretaría del Consejo la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río o funcionario/a en quien delegue.

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales representantes de la Corporación Local cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró. En todo caso, el Consejo Rector cesará al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

**Artículo 7.**

Los miembros del Consejo Rector podrán, si así lo acuerda, recibir una indemnización por asistencia a las sesiones del mismo.

**Artículo 8.**

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Instituto Municipal de Bienestar Social o del Excmo. Ayuntamiento que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

**Artículo 9.**

Serán atribuciones del Consejo Rector:

1.- Determinar la política de actuación y gestión del Instituto Municipal de Bienestar Social, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2.- Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Instituto Municipal de Bienestar Social, así como de la actuación de la Gerencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3.- Aprobación del proyecto de Presupuesto y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4.- Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Instituto Municipal de Bienestar Social, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

5.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatuto.

6. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Instituto Municipal de Bienestar Social haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta e vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia.

Será igualmente el órgano competente para proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Instituto Municipal de Bienestar Social y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del Instituto Municipal de Bienestar Social, remitiendo el mismo al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el Inventario General.

12. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones de propiedad municipal.

13. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

14. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

15. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del Instituto Municipal de Bienestar Social, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Instituto Municipal de Bienestar Social y su personal contratado.

16.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, tasas o precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

17.- Todas aquellas atribuidas por Ley o por Delegación del Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 10.**

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. La citada periodicidad nunca podrá ser superior al trimestre.

Asimismo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, las cuales serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, efectuada por escrito, en la que deberá indicar los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución. En este último caso, la Presidencia deberá convocar al Consejo Rector para celebrarla, como máximo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 11.**

1.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Sr. Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2.- Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Instituto Municipal de Bienestar Social, para su examen y consulta.

#### **Artículo 12.**

1.- El Consejo Rector quedará validamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2.- Pasada una hora de la fijada para la celebración de la reunión, sin haberse podido iniciar la sesión, se considerará válidamente celebrada en segunda convocatoria siempre que asista un mínimo de tres Vocales.

3.- En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y del/la Secretario/a del Instituto Municipal de Bienestar Social o de quienes legalmente los sustituyan.

#### **Artículo 13.**

1.- Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

c) Las concesiones de bienes o servicios cuando su duración sea superior a cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto.

d) Propuesta de enajenaciones de Bienes cuyo valor exceda del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto.

e) Los restantes que se determinen por Ley.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

#### **Artículo 14.**

1.- Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello del Instituto Municipal de Bienestar Social, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el/la Secretario/a, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las Actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3. Las Actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

#### **Artículo 15.**

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones en materia de Régimen Local, y, en todo caso, en lo no previsto en ella, se remitirá en todo aquello que no esté derogado, al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Palma del Río.

## Capítulo II. La Presidencia

### Artículo 16.

La Presidencia del Consejo Rector del Instituto Municipal de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social, asistido por la Gerencia, Interventor/a y personal designado al efecto.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía indicados.

8. Asimismo corresponde a la Presidencia la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

9. Representar al Instituto Municipal de Bienestar Social ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto Municipal de Bienestar Social en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

16. Aprobar la Oferta de Empleo del Instituto Municipal de Bienestar Social, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Instituto Municipal de Bienestar Social de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

17. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto Municipal de Bienestar Social y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

### Capítulo III. La Vicepresidencia

#### Artículo 17.

1.- La Vicepresidencia asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente.

Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

#### Artículo 18.

1.- La Vicepresidencia la ostentará uno de los vocales, miembro de la Corporación, nombrado por la Presidencia.

2.- En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo Rector designado por el Presidente, hasta tanto la reincorporación del titular.

## TÍTULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION

### Capítulo I. La Gerencia.

#### Artículo 19.

1. El Gerente será nombrado y, en su caso cesado, libremente por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Si por la presidencia no se procediera a su nombramiento, las funciones serán asumidas por el/la Técnico/a de Gestión de Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Palma del Río.

3. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede ostentar la titularidad de la Gerencia del Instituto Municipal de Bienestar Social.

#### Artículo 20.

La Gerencia del Instituto Municipal de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

1. La coordinación de los distintos servicios del Instituto, con sujeción al Consejo Rector y a la Presidencia.

2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones de la Presidencia.

3. Asistir, junto a la Secretaría General, al presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social, en la preparación de los asuntos del orden del día y del resto de los expedientes administrativos.

4. Asistir, junto con la Intervención, al Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

5. Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo Rector en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo.

6. Elaborar, junto con la Dirección Técnica, la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo de la Instituto Municipal de Bienestar Social.

7. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto Municipal de Bienestar Social.

8. Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio de la Instituto Municipal de Bienestar Social, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la presidencia.

9. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Instituto Municipal de Bienestar Social.

10. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de la Instituto Municipal de Bienestar Social.

11. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

12. Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y restantes, que la legislación así lo establezca, sin perjuicio de aquellos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

13. Ejercer cuantas facultades se le encomienden expresamente por el Consejo Rector o la Presidencia.

14. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

### Capítulo II. Dirección Técnica de Servicios.

#### Artículo 21.

Los/as Directores/as de Servicio, serán nombrados por el Presidente directamente, a propuesta de la Gerencia. Serán sus competencias:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

2. La dirección técnica del programa anual de actuación.

3. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas.

4. La coordinación, con la Gerencia, en la tramitación administrativa de los expedientes.

5. Asumir la presidencia de la Comisión Consultiva.
6. La formación y perfeccionamiento del personal del Instituto.
7. Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

### **Capítulo III. Secretaría, Intervención y Tesorería.**

#### **Artículo 22.**

- 1.- Serán Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del Instituto quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionario en quien deleguen.
2. Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación de Régimen Local y la legislación de las Haciendas locales.

#### **Artículo 23.**

Sin perjuicio del Registro General de Documentos, el Instituto contará con un Registro auxiliar en el que se anotarán las entradas y salidas de documentos que se reciban y despachen. Este Registro auxiliar se regirá por las mismas normas que regulan el Registro General Municipal.

## **TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO**

### **Capítulo I. Patrimonio del Instituto Municipal de Bienestar Social**

#### **Artículo 24.**

- 1.- El Patrimonio del Instituto Municipal de Bienestar Social estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adscritos con estos fines por el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río y adquiridos por el Instituto Municipal de Bienestar Social, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

#### **Artículo 25.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río podrá adscribir al Instituto Municipal de Bienestar Social, bienes e instalaciones afectos a los Servicios Sociales, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad, atribuyendo al Instituto Municipal de Bienestar Social sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.
2. Los bienes que se adscriban deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Instituto Municipal de Bienestar Social.
3. En todo caso se estará a lo dispuesto en la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el resto de la legislación administrativa aplicable.

#### **Artículo 26.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

### **Capítulo II. Hacienda del Instituto Municipal de Bienestar Social.**

#### **Artículo 27.**

- La Hacienda del Instituto Municipal de Bienestar Social estará constituida por:
- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
  - b) Las tasas.
  - c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río con cargo a sus Presupuestos.
  - d) Las subvenciones.
  - e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
  - f) El producto de las operaciones de crédito.
  - g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
  - h) Las demás prestaciones de derecho público.

#### **Artículo 28.**

La Hacienda del Instituto Municipal de Bienestar Social responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

#### **Artículo 29.**

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Instituto Municipal de Bien-

estar Social, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Instituto Municipal de Bienestar Social y cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

#### **Artículo 30.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales. Una vez aprobado se remitirá a la Corporación Municipal para su inclusión en el Inventario General.

#### **Artículo 31.**

El Consejo rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación anual.

### **Capítulo III. Presupuestos del Instituto Municipal de Bienestar Social**

#### **Artículo 32.**

1. El Instituto Municipal de Bienestar Social gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.
2. El Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Excmo. Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, para su aprobación.
3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
4. La Tesorería del Instituto Municipal de Bienestar Social se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
5. El Instituto Municipal de Bienestar Social está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
6. Los estados y cuentas del Instituto Municipal de Bienestar Social serán rendidos y propuestos inicialmente por la Presidencia del mismo al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites fijados en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.
7. Se ejercerán en el Instituto Municipal de Bienestar Social, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 33.**

1.- En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Instituto Municipal de Bienestar Social.

2.- En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

## **TÍTULO V. REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 34.**

1. El Régimen Jurídico del Instituto Municipal de Bienestar Social de Palma del Río se ajustará a lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto les resulte de aplicación, así como a lo previsto en estos Estatutos, rigiéndose en general por el Derecho Administrativo y por toda la normativa de régimen local.

2. En materia de contratación, se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por la legislación que le sea aplicable en esta materia.

#### **Artículo 35.**

1.- Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2.- Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición,

tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

**Artículo 36.**

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

**Artículo 37.**

El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

**TÍTULO VI. DEL PERSONAL**

**Artículo 38.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por el Consejo Rector, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal.

**Artículo 39.**

1. El personal al servicio del Instituto Municipal de Bienestar Social será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de Palma del Río.

2. Integrarán las plantillas del Servicio:

- a) Los funcionarios o personal laboral fijo o indefinido del Ayuntamiento destinados en el Instituto Municipal de Bienestar Social.
- b) El personal contratado por el Instituto, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector, de conformidad con lo prevenido en la legislación para el acceso al empleo público, vigente en cada momento.

El personal del Instituto que tenga la condición de funcionario estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica, y el contratado laboral a la normativa de esta naturaleza.

**Artículo 40.**

Todo el personal funcionario y laboral que se adscriba al Instituto conservará todos sus derechos y garantías laborales, y en caso de disolución del mismo, revertirán nuevamente al Ayuntamiento de Palma del Río.

**Artículo 41.**

La retribuciones del todo el personal se fijarán cada año en el Presupuesto del Instituto, con observación de los límites legales y acuerdos regulados en convenio.

**Artículo 42.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la Concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

**TÍTULO VII. FACULTADES DE TUTELA**

**Artículo 43.**

El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, como Administración Local que ha creado el Instituto Municipal de Bienestar Social ejercerá a través de sus respectivos órganos de gobierno las funciones de dirección superior y fiscalización y, a tal fin, se reserva las siguientes competencias respecto a éste:

- Aprobación de la memoria anual y Presupuesto, y a través de éste, la plantilla.
- La liquidación del Presupuesto aprobada por el Alcalde se integrará en la Cuenta General.
- La aprobación y modificación de los reglamentos y ordenanzas que regulen las actividades que sean competencia del Instituto.
- Aprobación de cualquier modificación de los presentes Estatutos.
- La facultad de requerir del Instituto cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.
- El nombramiento, a propuesta de los Grupos Municipales, de todos los/as Vocales que serán miembros del Consejo Rector del

Instituto Municipal, y la ratificación de las propuestas de nombramiento de los/as Vocales que representen en el Consejo a otras Instituciones, Organismos o Colectivos.

- Aprobación para la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios del Ayuntamiento.
- Autorización previa de los préstamos.
- Suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto Municipal de Bienestar Social que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Instituto o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- Aprobar la disolución del Instituto.

**Artículo 44.**

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

**TÍTULO VIII.- IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 45.- Recursos Administrativos.**

1) Contra los actos y acuerdos de los órganos de dirección y gobierno del Instituto Municipal que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición.

2) Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Consejo Rector y el/la Presidente/a del Instituto Municipal, salvo en los casos excepcionales en que una Ley Sectorial requiera la aprobación ulterior de otra Administración.

3) Las Resoluciones del/la Gerente del Instituto no pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los actos que se dicten por el mismo en el ámbito de sus competencias Recurso de Alzada ante el Consejo Rector del Instituto, salvo cuando actúe en ejercicio de competencias delegadas por la Presidencia.

**Artículo 46.- Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.**

Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector salvo que versaran sobre materias sujetas al control y tutela municipal, que habrán de ser ratificadas por el órgano del Ayuntamiento a quien correspondiera esta facultad.

**Artículo 47.- Responsabilidad Patrimonial.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 48.- Ejercicio de Acciones.**

El Instituto Municipal de Bienestar Social de Palma del Río tiene plena capacidad para ejercitar las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo de adopción deberá ir precedido del dictamen de Letrado o, en su caso, de la Secretaría General del Instituto, llevándose a cabo la defensa y representación por la Asesoría Jurídica del propio Instituto en el supuesto de que se prevea este Órgano Directivo en la organización del Instituto o, en su caso, por el Gabinete Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río o, en cualquier supuesto, por el letrado que se designe al efecto.

**TÍTULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 49.**

1.- El Instituto Municipal de Bienestar Social podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Al disolver el Instituto Municipal de Bienestar Social, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte el Ayuntamiento

to. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.

Una Vez la Delegación de Servicios Sociales se constituya en Instituto Municipal de Bienestar Social, se subrogará en los contratos que actualmente tienen firmados con el Ayuntamiento de Palma del Río todo el personal temporal que presta servicios para la ejecución de cualquier proyecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.

El Director/a que venga desempeñando el cargo en la Delegación de Servicios Sociales, pasará a ocupar el mismo cargo en el Instituto Municipal de Bienestar Social.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma del Río, a 7 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 435

#### ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 234, de fecha 30 de diciembre de 2008, el anuncio referente a la exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2009, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, e integrado por el de la Corporación, el del Patronato Municipal de Cultura y el del Patronato Deportivo Municipal, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 169 número 1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos y la plantilla orgánica.

#### ESTADO DE CONSOLIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL 2009

Capítulos	Ayto. de Palma del Río	Patronato Municipal Cultura	Patronato Deportivo Municipal	Transferencias	Presupuesto Consolidado
1	5.696.480,25	485.020,48	357.560,08	0	6.539.060,81
2	3.989.763,05	387.681,71	233.765,08	0	4.611.209,84
3	458.729,38	5.000,00	3.491,83	0	467.221,21
4	2.315.389,26	38.356,00	89.588,10	1.262.709,25	1.180.624,11
6	7.609.655,12	1.003,00	900,00	0	7.611.558,12
7	227.384,50	0	0	0	227.384,50
8	56.650,00	4.810,00	6.010,00	0	67.470,00
9	1.653.598,18	0	0	0	1.653.598,18
<b>Total</b>	<b>22.007.649,74</b>	<b>921.871,19</b>	<b>691.315,09</b>	<b>1.262.709,25</b>	<b>22.358.126,77</b>
Capítulos	Ayto. de Palma del Río	Patronato Municipal Cultura	Patronato Deportivo Municipal	Transferencias	Presupuesto Consolidado
1	4.723.000,00	0	0	0	4.723.000,00
2	833.814,62	0	0	0	833.814,62

3	2.640.898,81	50.203,00	172.913,09	0	2.864.014,90
4	5.542.303,07	942.664,36	633.077,94	1.262.709,25	5.855.336,12
5	3.600.607,00	2.510,00	8,03	0	3.603.125,03
6	1.214.000,00	0	0	0	1.214.000,00
7	2.051.145,49	3,00	0	0	2.051.148,49
8	56.650,00	4.810,00	6.010,00	0	67.470,00
9	1.345.230,75	0	0	0	1.345.230,75
<b>Total</b>	<b>22.007.649,74</b>	<b>1.000.190,36</b>	<b>812.009,06</b>	<b>1.262.709,25</b>	<b>22.557.139,91</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el presente se da publicidad al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación:

**PRIMERO.-** Retribuciones por desempeño del cargo con dedicación exclusiva:

- Sr. Alcalde-Presidente:

D. José Antonio Ruiz Almenara: 42.766,08 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 14.176,95 € en concepto de Seguridad Soc.

- Sra. Primera Tte. de Alcalde:

Natividad Isabel García López: 38.041,92 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 12.610,89 € en concepto de Seguridad Soc

- Sr. Segundo Tte. de Alcalde:

D. Fco.Javier Domínguez Peso: 38.041,92 € (distribuidas en 14 pagas anuales) y 12.610,89 € en concepto de Seguridad Soc.

- Sr. Cuarto Tte. de Alcalde:

D. Andrés Rey Vera: 33.815,04€ (distribuidas en 14 pagas anuales) y 11.209,68 € en concepto de Seguridad Soc.

- Sra. Concejala Delegada de Juventud:

Doña Auria Mª Expósito Venegas: 20.919,43€ (distribuidas en 14 pagas anuales) y 6.934,79 € en concepto de Seguridad Soc. 33.152 €

**SEGUNDO.-** Régimen de asistencias de los miembros de la Corporación aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de junio de 2007:

- Asignaciones por asistencia a las sesiones del Ayuntamiento-Pleno de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 257 € por sesión.

- Asignaciones por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 190 € por sesión.

- Asignaciones por asistencia a las sesiones de Comisiones Informativas de los Concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial anuales: 50 €.

- En el caso de que se celebre más de una sesión del mismo órgano colegiado en el mismo día, sólo se percibirá la cuantía correspondiente a una sesión.

**TERCERO.-** Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas que se recogen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2009 (Base 16).

Palma del Río a 21 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d.del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

LUQUE

Núm. 143

#### ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2008 el Presupuesto Municipal único para el año 2009, así como sus Bases de Ejecución, se expone al público por período de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.